



PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	13244318900220240001100
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	WALTER SALVADOR OJEDA DANCUR
Tema	Corrección de Auto

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real de mayor cuantía, promovido por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WALTER SALVADOR OJEDA DANCUR, informándole que la parte demandante solicitó aclaración del auto fechado 01 de abril del 2024. Provea.

El Carmen de Bolívar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
El Carmen de Bolívar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este Despacho observa que mediante auto de fechado 01 de abril del 2024, se libró mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., se establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.***

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En vista lo anterior, se advierte que la aclaración solicitada fue presentada dentro del término de ejecutoria, y se ciñe a que este Despacho indica que se trata de un “EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL”; Sin embargo, la demanda fue presentada como EJECUTIVO con acción real y personal donde el banco ejerce la acción real sobre el inmueble hipotecado y la personal sobre los bienes del suscriptor del título valor.

En vista a lo anterior, se enfatiza que el motivo de duda de la parte demandante, no influye o no está contenido en la parte resolutive de la providencia, por lo que no existe lugar a aclarar el proveído, sin embargo, se resalta que el encabezado el cual se plasma “EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL” solo hace alusión que la presunta obligación se garantizó con una hipoteca de un bien inmueble, y esto no quiere decir que por la simple referencia este Juzgado obvie o no analice la demanda ejecutiva o el proceso, por lo que la duda que hoy el asalta al demandante son motivadas por sus conclusiones personales e infundadas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR DE PLANO la aclaración del auto de fecha 01 de abril del 2024, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 298810d998760faf68213dff1b899daa94b5bce8db085697ecddc33c049c1a4e
Documento generado en 29/04/2024 03:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

